Expediente Nº 275/2024
Resolución N.º 215/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Sofía García Solís
Doña Emilia Bolinches

En Valencia, a 15 de septiembre de 2025

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alicante

VISTA la reclamación número **275/2024**, interpuesta por [redacted], formulada contra el Ayuntamiento de Alicante y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de septiembre de 2024, [redacted] presentó, por vía telemática y con número de registro GVRTE/2024/3904345, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta dada por el Ayuntamiento de Alicante a una solicitud de acceso a información pública presentada el 29 de mayo de 2024, con número de registro E2024069137, en la que solicitaba el acceso diversa documentación de su interés para recurrir administrativamente o, en su caso, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Orden General de Cambios del Cuerpo de Policía Local de Alicante de 2024.

Dentro del cuerpo del Recurso presentado contra la Orden Definitiva de Cambios de 2024, solicita determinada documentación. Concretamente, en el solicito, pide:
"3. Acceso a la siguiente documentación:
- Acta de la Junta de Mandos donde se decide en 2023 que la UCAN deja de ser una unidad específica.
- Acta de la Junta de Mandos donde se decidió cesar a la abajo firmante de la Unidad Canina. Orden entregada en mano de cumplimiento el 20 de noviembre de 2023, adjunta.
- Acta de la Junta de Mandos donde se decidió no conceder las solicitudes efectuadas por la abajo firmante en su instancia y denegar sus alegaciones (Orden General de Cambios de 2024).
- Acceso al Decreto de creación de Alcaldía de la Unidad Canina, de la respectiva memoria elevada por la Jefatura al alcalde y al Acta de la Junta de Mandos por la que se decidió crear dicha unidad, así como el resto de marco normativo propio de la misma, acuerdos de la Junta de Gobierno Local y cualesquiera otros que conformen el su marco jurídico".

Segundo. – En fecha 10 de septiembre de 2024, y nº de registro de salida S2024109891, se le notifica el Decreto por el que se deniegan las alegaciones formuladas por la reclamante en su recurso, y en cuyo apartado quinto, punto 9, se refiere a la solicitud de acceso a información contenido en el mismo, en el siguiente sentido:
"… Respecto a la documentación solicitada, adjunto acta de la Junta Extraordinaria de Mandos de 25 de abril de los presentes en que se trató como punto único del día la Orden General de Cambios de 2024. Respecto al resto de actas de la Junta de Mandos solicitada, le traslado que no existen las mismas,

pues le informo que la Jefatura del Cuerpo tiene la potestad y la obligación de tomar decisiones organizativas a diario, sin tener que convocar Junta de Mandos al respecto, con independencia de que la Jefatura tenga, como es el caso, el hábito de informar, consultar y tener en cuenta las aportaciones de los mandos del Cuerpo afectados por cada decisión que toma. Respecto del resto de la documentación solicitada (Decreto de creación de la Unidad Canina, memoria, etc,), dicha documentación no obra en nuestro poder, bien por haber caducado los plazos administrativos de conservación documental, o bien, como es el caso de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local solicitados, no pertenecer al Cuerpo".

Tercero. – No conforme con la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento, en fecha 12 de septiembre de 2024, la reclamante presenta su reclamación ante este Consejo, manifestando lo siguiente:
"Siendo agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alicante, funcionario de carrera en activo, solicité acceso a cierta documentación de mi interés para poder estructurar y constituir los correspondientes recursos a la resolución Orden General de Cambios del Cuerpo de Policía Local de Alicante de 2024, o en su caso la demanda judicial en vía contencioso-administrativa.
Que dicha solicitud se realizó en sede electrónica, el 29 de mayo de 2024, en el cuerpo del recurso inicial que la que suscribe presentó inicialmente. Que transcurrido el plazo de 3 meses sin obtener respuesta ni notificando la resolución del recurso ni aportando la documentación solicitada, solicité auxilio al Sindic de Greuges y tras su intervención, el Excmo. Ayto. de Alicante me notificó vía electrónica la resolución de mi recurso, pero NO APORTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA de la que se le solicitó.
Sin entrar a valorar el por qué solicité cada uno de los documentos ni el motivo por el que deben ser facilitados, haré solo referencia a uno de ellos: el "Decreto de Creación de la Unidad Canina" el cual, me indican en la notificación que "no obra en su poder", evidenciando una grave falta de diligencia, o en su caso de transparencia y colaboración, ya que el art.20 del Reglamento en vigor por el que se rige el Cuerpo de Policía Local de Alicante, establece la obligatoriedad de su existencia.
Que el hecho de no facilitarme la documentación solicitada me impide defender mis derechos como trabajador y estructurar y constituir mis argumentos en el futuro recurso de reposición, así como la posible demanda judicial en vía contencioso-administrativa.
Que la información solicitada constituye información pública según el art.13 de la Ley 19/2013. Así mismo ha expirado el plazo con la presentación de la instancia en sede electrónica según el artículo 34 de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2022, SOLICITO ACCESO Y COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
Que al presente se adjunta:
-Recurso interpuesto por mí el 29/05/24 en el que se solicita la documentación
-Notificación de la resolución del recurso en la que no se da acceso a la documentación que se solicitó, de fecha 10/09/24".

Cuarto.- Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alicante por vía telemática, instándole con fecha de 21 de octubre de 2024 para que en un plazo de quince días hábiles pueda formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 22 de octubre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, y sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Alicante– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
En el presente procedimiento la reclamante, como agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alicante, funcionario de carrera en activo, solicita la información para poder presentar los oportunos recursos jurisdiccionales en defensa de su puesto de trabajo, por lo que solicita la información en condición de interesada, en este sentido, por lo que se refiere a la **posición del interesado** y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *"régimen especialmente privilegiado de acceso"* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 28/2024, Res. 68/2024, Res. 81/2024, Res. 83/2024, Res. 135/2024, Res. 163/2024, Res. 198/2024, Res. 199/2024, Res. 223/2024, entre otras muchas)

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, conviene distinguir entre los motivos relativos a la desestimación del recurso planteado por la reclamante contra la Orden de Cambios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante del 2024, a que se refiere el Decreto del Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, de fecha 9 de septiembre de 2024, que recoge el informe del Comisario Principal Jefe y que obra en el expediente, y la documentación solicitada por la interesada, relativa a dicho proceso de adscripción. Sobre lo primero, este CVT no es competente para resolver el recurso de la interesada relativo a la Orden General de Cambios de la Policía Local y los criterios de adscripción de los agentes a la Unidad Canina, que fue resuelto el 16 de mayo de 2024, debiendo centrarnos en resolver acerca de la documentación solicitada por la interesada y que, según señala, le resulta necesaria para poder estructurar los correspondientes recursos administrativos y, en su caso, judiciales que pudiera interponer.

Recordemos que la reclamante solicita determinadas Actas de la Junta de Mandos del año 2023, relativas la Unidad Canina, en concreto pide:

- El Acta de la Junta de Mandos de 2023, donde se decide que la UCAN deja de ser una Unidad específica.
- El Acta de la Junta de Mandos, por la que se le cesa como agente de la Unidad Canina.
- El Acta de la Junta de Mandos, por la que se desestiman sus alegaciones relativas a la Orden General de Cambios de 2024.
- El Decreto de la Alcaldía sobre la creación de la Unidad Canina y el Acta de la Junta de Mandos por la que se decidió crear dicha Unidad, así como la normativa referida a la misma, incluidos los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Sobre los tres primeros documentos, el Decreto del concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad de fecha 09/09/2024, señala que la Orden General de Cambios del Cuerpo de Policía Local es una decisión organizativa atribuida al Comisario Principal Jefe, según el Reglamento Orgánico, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 24/10/2006 y que se corresponde con la finalización de un procedimiento de concurrencia competitiva sobre adjudicación de turnos y sistemas de trabajo, publicado en el Tablón de Anuncios. De otro lado, señala que las Actas de la Junta de Mandos solicitadas no existen y que las decisiones que toma la Jefatura del Cuerpo se realizan sin convocar a la Junta de Mandos. Por su parte, la interesada afirma en su recurso, que el cese producido el 20/11/2023 en la Unidad Canina, le fue notificado verbalmente. Sobre el cuarto documento, el citado informe indica que no obra en su poder *"por haber caducado los plazos administrativos de conservación documental, o bien, como es el caso de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local solicitados, no pertenecer al Cuerpo"*.

Así las cosas, y desde la perspectiva de la presente resolución, teniendo en cuenta los argumentos y alegaciones del Ayuntamiento, éste habría informado a la interesada de la inexistencia de la documentación solicitada; ahora bien, desde el punto de vista del Consejo, si bien no tenemos por qué dudar de ello, es posible que decisiones como las relativas a la consideración o no de unidad específica de la Unidad Canina, así como su creación y la normativa que la regula, figuren en otro tipo de documento que no sea un Acta de la Junta de Mandos, en el mismo sentido, el cese de la interesada como agente de dicha Unidad. Por lo que, teniendo en cuenta que la reclamante, interesada además en el procedimiento, manifiesta en su solicitud que quiere dicha documentación para iniciar trámites administrativos y, en su caso, judiciales, ello supone, a juicio de este Consejo, que el acceso a la información cobre intensidad a fin de posibilitar la defensa y el acceso a la justicia. Por ello y en orden a garantizar dicho derecho, resolvemos que el ayuntamiento de Alicante deberá facilitarle, cualquier documento que pudiera contener la información por ella solicitada, aunque no se trate de Actas de la Junta de Mandos y, para el supuesto de que la información no figure en ningún tipo de documento, deberá motivarlo. Por último, el hecho de que el Decreto de la Alcaldía sobre la creación de la Unidad Canina no pertenezca al Cuerpo de la Policía Local, no es óbice para que no se le facilite, pues se trata de un documento público, que debe obrar en poder de la corporación municipal, por lo que debe serle facilitado, tanto si existe el Decreto de creación de la Unidad, como si dicha decisión se plasmó en otro tipo de norma o acuerdo.

Séptimo. - Para concluir, procede recordar al Ayuntamiento de Alicante la obligación de resolver en tiempo y forma de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u*

organismo competente", considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública"*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por [redacted], en fecha 12 de septiembre de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3904345, contra el Ayuntamiento de Alicante, reconociendo su derecho de acceso a la información pública solicitada, conforme a lo expuesto en el FJ sexto de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Alicante para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente resolución, facilite a la reclamante el acceso a la documentación solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA